



2022

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO LEGAL	4
4. GLOSARIO.....	5
4.1 ABREVIATURAS.....	7
5. GENERALIDADES DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	8
5.1 DEFINICIÓN	8
5.2 ELEMENTOS	8
5.3 CARACTERÍSTICAS.....	8
5.4 TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES.....	9
5.5 VALORES	14
5.6. SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:.....	15
5.7. OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:.....	15
5.8. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS	15
5.9. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERESES:.....	18
5.9.1 NOTIFICACIÓN	18
5.9.2 RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO.....	18
5.9.3 ASESORÍA PARA RESOLVER EL CONFLICTO	19
5.9.4 INFORMAR.....	19
5.9.5 RECUSACIÓN	19
5.10 PUBLICIDAD	19
5.11 RESPONSABILIDADES	20
6 BIBLIOGRAFÍA.....	21
7. CONTROL DE CAMBIOS	22
ANEXO 1. FLUJOGRAMA TRAMITE CONFLICTO DE INTERES.....	24

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Salud como entidad pública establece en este documento los diferentes conceptos relacionados al conflicto de intereses, sus características y tipologías, enfocándose en acciones de prevención ante la posibilidad de favorecer los intereses privados sobre el interés públicos, o amenazar parcial o permanentemente la satisfacción de ese interés general.



“El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática”¹ que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas”.

De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD); la Secretaria Distrital de Salud - FFDS realizará los reportes a través de la *“herramienta de información que se encuentra disponible en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) la cual permite: 1) a los servidores y colaboradores de la administración distrital realizar una declaración general de los conflictos de interés potenciales o reales; 2) presentar a través del SIDEAP, los impedimentos que se le presenten cuando consideren que se encuentran incurso en una causal de conflicto de interés y 3) presentar recusaciones”*². Esta herramienta permite a las entidades llevar a cabo un control sobre los conflictos de interés que se presenten en sus organismos o entidades para adoptar medidas preventivas o correctivas, en caso de considerarse necesario.

Atendiendo a la normativa y en adherencia a esta, la Secretaría Distrital de Salud o Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS, como política institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establece una acción preventiva consistente en estrategias pedagógicas y documentos que ilustren a los colaboradores de la entidad sobre el

¹ Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - Manual declaración de conflicto de intereses-2021.

² Ibidem

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

régimen vigente de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

1. OBJETIVO

Definir en la Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud, las directrices y mecanismos para prevenir la ocurrencia de conflictos de intereses o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afecten el desarrollo de las funciones y deberes de los colaboradores en la Entidad.

2. ALCANCE



Desde la identificación de los conflictos de intereses en la Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud, conforme a las ocasiones para declarar por parte de los sujetos obligados, hasta el trámite y cierre del conflicto.

3. MARCO LEGAL

NORMATIVIDAD	EPIGRAFE	ARTICULO APLICABLE
Constitución Política de Colombia		2, 122- 123-124-126-127-129
Ley 1952 de 2019 modificado 2094 de 2021	Código Único Disciplinario	23-25-26-27-38-39-44-53-54-56-84-85-86-87
Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	11- 12
Ley 2013 del 30/12/2019 “	Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”	4
Decreto 830 de 2021		2.1.4.2.3.
Circular 019 de 2021	Departamento Administrativo de la Función Pública.	Por la cual se fijan lineamientos para la implementación del Módulo de Declaración de Conflicto de Interés del SIDEAP
Circular 020 de 2021	Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital	Por la cual se fijan lineamientos para la implementación del módulo de declaración de conflicto de interés del SIDEAP
Circular 025 de 2022	Secretaria Jurídica Distrital – Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios	Falta Disciplinaria, conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

Fuente: Elaboración Propia

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

4. GLOSARIO

Colaborador: ³“Mediante concepto 74771 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública precisa el alcance del concepto ‘servidor público’ y ‘contratistas de prestación de servicios’ y frente a este último, manifiesta que la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de casación del 13 de julio de 2005 y del 13 de marzo de 2006, argumentó que el contratista se constituye en un colaborador de la entidad estatal con la que celebra el contrato administrativo para la realización de actividades que proponen por la utilidad pública, pero no en calidad de delegatario o depositario de sus funciones”.

Conflicto de intereses⁴: “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido.

Destinatarios de la ley disciplinaria⁵: Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.



Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

Grados de consanguinidad: Entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo, y dos primos hermanos en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

³ Concepto 148741-2020 Departamento Administrativo de la función Pública-Doctor Armando López Cortes, en calidad de Director Jurídico.

⁴ Artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021

⁵ Artículo 25 de la Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

Incompatibilidad: Ha sido definida como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades.

Inhabilidad: Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo público y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.

Interés Público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

Interés Privado Concurrente: Se configura el interés privado cuando hay "exigencia para la satisfacción de necesidades humanas", lo cual acontece cuando surgen v. gr.: ventajas o provechos representados en derechos subjetivos, o en ventajas de tipo reparativo positivo (como indemnización por daños o detrimento de derechos) o negativo (reparación de gastos), o de tipo enriquecedor (como ganancias, utilidades, provechos, derechos, etc.), o cuando se refieren a la simple exoneración de desventajas (exoneración de obligaciones, cargas, etc.)

Impedimento: Es la circunstancia que hace que un servidor o colaborador de la entidad, presente inconveniente para conocer o tratar un asunto a su cargo, por motivo de un conflicto de interés.

Parentesco civil: Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.



Parentesco de consanguinidad: Es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre.

Recusación Es una declaración que cualquier persona, interna o externa de la entidad, hace frente a un conflicto de interés que ve surgir en un servidor o colaborador de la Entidad, frente al conocimiento o tratamiento de un tema a su cargo.

Servidor público: Persona natural que se vincula al Estado, mediante una relación legal o reglamentaria.

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad;

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio”.

Sujetos disciplinables: ⁶ El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.



Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

4.1 ABREVIATURAS

- **CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.
- **CGP:** Código General del Proceso.
- **DAFP:** Departamento Administrativo de la Función Pública.
- **DASCD:** Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.
- **FFDS:** Fondo Financiero Distrital de Salud.
- **SDS:** Secretaria Distrital de Salud.
- **SIDEAP:** Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública.

⁶ Artículo 70 de la Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

5. GENERALIDADES DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1 DEFINICIÓN

El artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, define el conflicto de interés como: *“Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido”.*

Conflicto de interés⁷ *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento”.*

5.2 ELEMENTOS⁸

- a
 Tener interés particular sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- b
 Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o que ejerce una función pública conforme a lo regulado en la normatividad vigente.

Fuente: Elaboración Propia



5.3 CARACTERÍSTICAS⁹

- a. “Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor o colaborador, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

⁷ Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

⁸ Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - Manual declaración de conflicto de intereses-2021.

⁹ Ibidem

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

- b. Mediante el régimen de conflictos de intereses se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- c. Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.
- d. Se puede constituir en un riesgo de corrupción y en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- e. Un conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- f. Puede involucrar a cualquier servidor público o colaborador, no obstante, generalmente las mayores implicancias ocurren con los cargos de más alto nivel que tiene toma de decisiones, ejercer jurisdicción o manejo.
- g. Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública”.

5.4 TIPOS DE CONFLICTO DE INTERESES¹⁰



“Real: Cuando implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que puedan influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

¹¹Lo que significa que cuando el funcionario o contratista ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de ésta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

Aparente: Cuando los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, pero este no es, de hecho, el caso.

¹⁰ Metodología Gestión de Conflictos de Intereses en el Sector Público Distrital - Veeduría Distrital .

¹¹ Adaptación de DPTSC basada en el documento “Gestión de los conflictos de interés” de la Oficina Antifraude Catalunya. Recuperado de [https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20\[#cuando-un-conflicto-de-inter%3%A9s-esreal-y-potencial](https://www.antifrau.cat/es/conflictos-de-interes.html%20[#cuando-un-conflicto-de-inter%3%A9s-esreal-y-potencial) [Fecha de consulta 30 de julio de 2018].

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

Cuando el funcionario o contratista no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene.

Potencial: *Cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que darían lugar a que se presentara un conflicto de interés si el funcionario tuviera que asumir en el futuro determinadas responsabilidades oficiales pertinentes.*

Es decir, que cuando el funcionario o contratista tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.



Así mismo, señala que esta clasificación será esencial para tener en cuenta, en el momento de realizar el análisis de la declaración de la situación a la cual se vea enfrentado el servidor público o colaborador debe tener en cuenta que existen causales de configuración de conflictos de intereses por relaciones de parentesco o por intereses particulares, directos e indirectos.

CAUSALES DE CONFIGURACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS¹²

Grados de parentesco por consanguinidad	
Primer Grado	Padre / Madre / hijos
Segundo Grado	Hermanos / Abuelos / Nietos
Tercer Grado	Tíos / sobrinos
Cuarto Grado	Primos
Grados de parentesco por afinidad	
Primer Grado	Suegros / Yerno / Nuera
Segundo Grado	Cuñados
Tercer Grado	Tíos y sobrinos políticos

Fuente: Elaboración Propia



¹² Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- Manual de declaración de conflicto de interés – 2021.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.

TIPO DE CONFLICTO	DESCRIPCIÓN	NORMATIVIDAD
I - II Intereses Particulares	I. Participación en sociedades y vinculación laboral Señalar las sociedades, empresas, negocios, fundación, asociación u organización con o sin ánimo de lucro, de las cuales es dueño, socio, representante legal, directivo o empleado, o lo ha sido en los últimos cinco (5) años.	Ley 190 de 1995, Artículo 15 y Ley 2016 de 2020.
	II. Actividades económicas o profesionales de los parientes cercanos, cónyuge o compañero permanente: Registrar a familiares: cónyuge, compañero(a) permanente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que por su sus actividades económicas o profesionales de carácter privado podrían generar un potencial conflicto de intereses.	
III Interés Directo	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto, o que ese interés lo tenga si cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.	Constitución Política, Art. 126, Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 1, Ley 1952 de 2019 artículo 104.numeral 1. Ley 1564 de 2012 artículo 141 numeral 1Ley 136 de 1994, artículo 70. Ley 5 de 1992 artículo 286. Ley 2016 de 2020.
IV Conocimiento previo de un asunto	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya conocido con antelación la decisión objeto de pronunciamiento, o su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 2, Ley 1564 de 2012 artículo 141 numeral 2 y Ley 2016 de 2020.
V Concepto o consejo fuera de la actuación	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya emitido consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 11, Ley 1952 de 2019, artículo 104 numeral 4, Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 12y Ley 2016 de 2020.
VI Profirió decisión anterior	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya proferido la decisión que actualmente este revisando, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.	Ley 734 de 2002, artículo 104 numeral 2 y Ley 2016 de 2020.
VII Curador o tutor	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), sea curador o tutor de las personas interesadas en el asunto. Aplica para su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011 artículo 11 numeral 3 .y Ley 2016 de 2020.



La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.

VIII Amistad o enemistad	Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor(a) público(a) o colaborador (a), y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 8, Ley 1952 de 2019, artículo 104 numeral 5 y Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 9 y Ley 2016 de 2020.
IX Organización sociedad o asociación o actividad privada económica o sin ánimo de lucro en la ciudad y/o en el país	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas. Aplica para el cónyuge, compañero (a) permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 10, Ley 734 de 2002, artículo 104, numeral 6 y Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 11 y Ley 2016 de 2020.
X Litigio o controversia	Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor(a) público(a) o colaborador (a), y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. Aplica para el cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 5 y Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 6 y Ley 2016 de 2020.
XI Decisión administrativa pendiente	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver. Aplica a su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 13, Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 14 y Ley 2016 de 2020.
XII Denuncia penal o disciplinaria en contra	Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor(a) público(a) o colaborador (a), antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria. Aplica a su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 6, Ley 1952 de 2019, artículo 104, numeral 8 Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 7 y Ley 2016 de 2020.
XIII Denuncia penal o disciplinaria formulada	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal. Aplica a su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 7, Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 8 y Ley 2016 de 2020.
XIV Acreedor/ deudor	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima. Aplica a su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 9, Ley 1952 de 2019, artículo 104, numeral 9 y Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 10 y Ley 2016 de 2020.



La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.

XV Antiguo empleador	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 16 y Ley 2016 de 2020.
XVI Lista de candidatos	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular, inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 14 y Ley 2016 de 2020.
XVII Recomendación	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 15 y Ley 2016 de 2020.
XVIII Relación contractual o de negocios	Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor(a) público(a) o colaborador (a), su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 4, Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 5 y Ley 2016 de 2020.
XIX Hereder o legatario	Que el servidor(a) público(a) o colaborador (a), sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	Ley 1437 de 2011, artículo 11 numeral 12, Ley 1952 de 2019, artículo 104, numeral 7 y Ley 1564 de 2012, artículo 141 numeral 13 y Ley 2016 de 2020.
XX Dávivas	Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.	Art 39 Ley 1952 de 2019.
XXI Participación directa/ asesoría de alguna de las partes interesadas	Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 1 y 4.
XXII Participación en proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo recurso de anulación	Que el juez hubiere intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.	Ley 1564 de 2012, art.141 numeral 2.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.

XXIII Responsables Evaluación de Desempeño	Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad	Artículo 38 Decreto Ley 760 de 2005 y Ley 2016 de 2020.
---	--	---

Fuente: Elaboración Propia

5.5 VALORES



En cumplimiento con la Resolución 1954 de 2018 “*Por la cual se adopta el Código de Integridad de la Secretaría Distrital de Salud*”. El cual establece como mínimo de integridad homogéneos los valores de honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia. Así mismo, en virtud de la Resolución 569 del 15 de abril de 2021, “por medio de la cual se actualiza la Plataforma Estratégica de la Secretaría Distrital de Salud – SDS”, esta entidad adoptó el sexto (6) valor institucional que también contribuye a la forma de ser y de actuar de los colaboradores de la entidad, y corresponde al valor del Altruismo. (ver grafica 1).



Fuente –Área de Comunicaciones SDS.

Atendiendo las Directrices Institucionales, es responsabilidad de todos los Colaboradores y en general de todo el personal vinculado a la Entidad, de cumplir lo establecido en los documentos previamente referenciados.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

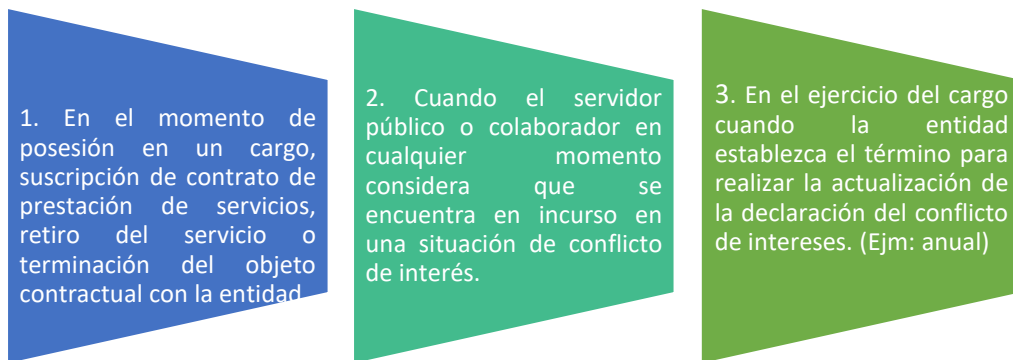
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

5.6. SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:

Toda persona natural o jurídica que tenga o haya tenido relación laboral o comercial con la SDS o FFDS, en su calidad de servidor público o contratista y se encuentre inmerso en situaciones que puedan afectar la neutralidad para la toma de decisiones propias de su competencia.

5.7. OCASIONES PARA DECLARAR CONFLICTOS DE INTERESES:

En la SDS- FFDS, se establece realizar la declaración de conflicto de Interés en las siguientes situaciones:



Fuente: Elaboración propia conceptos tomados del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - Manual Declaración de Conflicto de Intereses-2021.C



Siguiendo la Metodología estructurada por la Veeduría Distrital, en cuanto a la periodicidad de la declaración de conflicto de intereses, se establece que el servidor público deberá realizar la declaración de conflicto de intereses junto con la declaración de bienes y rentas como mínimo una vez al año, de acuerdo a las fechas programadas desde la Dirección de Gestión de Talento Humano de la SDS.

5.8. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS

La Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, como política institucional para la prevención del conflicto de intereses y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establece las siguientes estrategias preventivas:

Desde la Dirección de Gestión del Talento Humano, se brindará formación y /o capacitación, así mismo se deberán establecer estrategias de comunicación y sensibilización en la prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses a los servidores públicos, colaboradores y demás personas vinculadas a la entidad. A

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL				
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES				
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	4	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.					

su vez estos, deberán participar activamente en dichas jornadas, demostrando adherencia para mantener una cultura de declaración de conflicto de interés.

Para la gestión y reporte de conflicto de interés, la Entidad cuenta con las siguientes herramientas:



- **Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada.** El cual se diligencia por medio del SIDEAP, y se tramita antes de iniciar algún vínculo laboral. Dicho formulario se constituye en uno de los instrumentos para identificar los bienes y líneas de consanguinidad del individuo lo cual contribuirá al establecimiento de conflictos de intereses.

Esta información debe ser actualizada de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y de acuerdo a las directrices emitidas a nivel institucional.

Así mismo, en caso de tratarse de un contratista por prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, cada vez que suscriba un contrato con la entidad u ocurra una modificación contractual, deberá diligenciar la “Declaración de Conflicto de Intereses” por medio del Sistema de información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP).

- **Formulario Declaración de Bienes y Renta y Conflicto de Interés (SIGEP).** Cada vez que un contratista suscriba un contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión con la entidad o se le realice una modificación contractual deberá diligenciar el “Formulario Declaración de Bienes y Renta y Conflicto de Interés” por medio del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
- **Formato SDS-CON-FT-076 Pacto de Integridad.** Este formato busca fortalecer la transparencia, informar oportunamente cualquier hecho que pueda constituirse como un acto de corrupción, entre otras cosas. El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el contratista será la Subdirección de Contratación y será anexado al expediente de cada contrato.
- **Formato SDS-CON-FT-089 Declaración de Inhabilidad e Incompatibilidad para Contratar de la Ley 80 de 1993.** Este formato busca identificar las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral;

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				



dichos contratistas no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el contratista será la Subdirección de Contratación y será anexado al expediente de cada contrato.

- **Formato SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés.** Este formato busca formalizar la declaración de los servidores públicos y contratistas, al considerar que podrían incurrir en un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones u obligaciones. El área encargada de custodiar el formato diligenciado por el declarante y su jefe inmediato o supervisor de contrato será la Dirección de Gestión del Talento Humano en caso de tratarse de un servidor público o la Subdirección de Contratación en caso de tratarse de un contratista.
- **Formato SDS-JUR-FT-013 Declaración de no conflicto de intereses y no inhabilidad / incompatibilidad. apoderados procesos judiciales, Oficina Asesora Jurídica.**

Este formato fue implementado con el fin de prevenir situaciones de conflictos de intereses en la asignación de apoderados y sustanciadores de procesos e investigaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud, en la Oficina Asesora Jurídica. Allí declaran que:

- No conocen circunstancia alguna que implique conflicto de intereses y no se hallan incurso en causal alguno de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución o la Ley, para ejercer la representación y defensa judicial como apoderados de procesos de la Secretaría Distrital de Salud y/o Fondo Financiero Distrital de Salud.
- Se comprometen a que, en caso de sobrevenir alguna circunstancia que afecte el ejercicio de la defensa judicial en beneficio propio o de un tercero, se declararan impedidos para adelantar cualquier tipo de actuación en los procesos.
- **Formato SDS-CON-FT-075 Manifestación por parte del comité evaluador de no encontrarse en conflicto de intereses, Subdirección de Contratación.**

Este formato fue implementado con el fin de prevenir situaciones de conflicto de intereses de las personas encargadas de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de procesos de selección, donde:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

- Manifiestan no tener interés particular y directo, y que no concurre ninguna otra situación que haga presumir la falta de independencia o imparcialidad para beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de los oferentes.
- Se comprometen a que en caso de sobrevenir alguna circunstancia que afecte objetivamente la imparcialidad e independencia de la verificación y evaluación de ofertas o para atender su propia conveniencia o beneficio personal, se declararan impedidos para actuar en el proceso.

5.9. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERESES:

Los colaboradores que consideren estar incurriendo en conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades deberán:

5.9.1 NOTIFICACIÓN

Los colaboradores deberán notificar por escrito a su superior jerárquico o supervisor de contrato según el caso, mediante el diligenciamiento del formato SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés. De igual manera se requiere el registro en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública –SIDEAP. Siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:



“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales”.

5.9.2 RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Efectuado lo anterior, el jefe inmediato o supervisor, según sea el caso, resolverá el presunto conflicto, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

“La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida (...)”.

Cualquiera sea la decisión frente al caso, debe quedar registrada en la sección correspondiente del formato SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés y registro en el SIDEAP.

5.9.3 ASESORÍA PARA RESOLVER EL CONFLICTO

En el evento de que el jefe inmediato o supervisor, según sea el caso, encuentre dificultades jurídicas para resolver la existencia de un potencial conflicto de intereses, podrá solicitar asesoría de la Oficina Asesora Jurídica, en los términos del Decreto 507 de 2013.

5.9.4 INFORMAR

El Jefe inmediato del colaborador, una vez efectuado lo anterior, remitirá el formato SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés diligenciado y con la decisión frente al conflicto, en caso de tratarse de un servidor público a la Dirección de Gestión del Talento Humano para que repose en la hoja de vida o, en caso de tratarse de un contratista, a la Subdirección de Contratación para que repose en la historia contractual.

5.9.5 RECUSACIÓN



En caso de que los colaboradores no declaren el presunto conflicto de intereses en el que se encuentran y tampoco sea notificado por un tercero, podrá ser denunciado por cualquier persona y se dará traslado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia. Siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:

“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación (...)”.

5.10 PUBLICIDAD

Las dependencias de Talento Humano y la Subdirección de Contratación deben llevar un registro de los formatos de SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés, que les hayan sido allegados durante el período, y reportar esta información a través de un formulario virtual a la Dirección de Planeación Institucional y Calidad

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

trimestralmente, para publicación en la página web de la Entidad, en el link de transparencia.

El formulario virtual se diligenciará a través del siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=PhixStZ1h0u0tb_LlowdV8gs5xiaGYZPuRwDQW1jBshUQjINSFNCTDhSMUxPREtYR1IxV0w2VIQ5RS4u

La Información a publicar por transparencia es la relacionada a continuación:

Información

<p>Fecha de la declaración.</p> <p>Nombre completo del declarante.</p> <p>Dependencia a la que pertenece el declarante.</p> <p>Tipo de vinculación del declarante.</p> <p>Cargo del declarante.</p> <p>Diligencie a continuación la(s) situación(es) de la(s) cual(es) se deriva el conflicto de intereses.</p> <p>Nombre del jefe inmediato o supervisor de contrato.</p> <p>Cargo del jefe inmediato o supervisor de contrato.</p> <p>Diligencie la respuesta y/o tratamiento del conflicto por parte del jefe inmediato.</p>	
---	--



Fuente: Elaboración Propia

No obstante, al no presentarse conflicto de interés alguno, en el trimestre a reportar, las dependencias de Talento Humano y la Subdirección de Contratación deberán informar mediante correo electrónico al referente de calidad de la Dirección de Planeación Institucional y Calidad.

5.11 RESPONSABILIDADES

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Coordinar sesiones informativas y/o de capacitación en prevención, identificación y gestión de conflictos de intereses.	Dirección de Gestión del Talento Humano Subdirección de Contratación.
Los colaboradores deberán notificar por escrito a su superior jerárquico o supervisor de contrato, mediante el diligenciamiento del formato <u>SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés</u> . De igual manera se requiere el registro en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública –SIDEAP.	Servidores públicos o colaboradores.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.



Notificar los casos de potencial conflicto de intereses a través del módulo de Registro de Impedimentos y Recusaciones Gestión de Conflicto de Intereses”, del- SIDEAP y anexar el escrito motivado al superior jerárquico y el Formato <u>SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés.</u>	Servidores públicos o colaboradores.
Revisar la información y dar respuesta en cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en los medios establecidos para el trámite.	Jefes inmediatos Supervisores de contratos.
Brindar la asesoría jurídica, en caso de encontrar dificultades jurídicas para resolver la existencia de un potencial conflicto de intereses, la cual podrá ser solicitada por el jefe inmediato o supervisor del contrato.	Oficina Asesora Jurídica.
Remitir a Talento Humano o a la Subdirección de Contratación el Formato <u>SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés</u> del conflicto reportado.	Jefes inmediatos Supervisores de contratos.
Archivar los formatos de declaración de conflicto de interés y no conflicto diligenciados y reportados.	Dirección de Gestión del Talento Humano Subdirección de Contratación.
Reportar los casos de conflictos de intereses para publicación a través de formulario virtual a la Dirección de Planeación Institucional y Calidad.	Dirección de Gestión del Talento Humano Subdirección de Contratación.
Realizar el trámite pertinente frente a la publicación de información de casos de conflictos de intereses gestionados en la SDS.	Dirección de Planeación Institucional y Calidad.
Atender las notificaciones de terceros y la ciudadanía frente a actuaciones de servidores públicos que podrían estar incurriendo en conflictos de intereses y con eventual incidencia disciplinaria.	Oficina de Asuntos Disciplinarios.
Remitir a la autoridad competente las notificaciones de terceros y la ciudadanía frente a actuaciones de contratistas que podrían estar incurriendo en conflictos de intereses y con eventual incidencia disciplinaria.	Oficina de Asuntos Disciplinarios.
Verificar el cumplimiento de la presentación de la Declaración de Conflicto de interés anual de los servidores públicos, al inicio de la etapa contractual.	Dirección de Gestión del Talento Humano Subdirección de Contratación.
Llevar un registro de seguimiento y control de los casos de conflictos de interés reportados anualmente.	Dirección de Gestión del Talento Humano Subdirección de Contratación.

De acuerdo a las responsabilidades descritas en la tabla anterior, se puede observar el flujo de actividades. (ver anexo 1).

6 BIBLIOGRAFÍA

- Documento metodológico Índice de Transparencia de Bogotá - ITB 2016-2017.
- Guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público Distrital. Veeduría Distrital.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	
Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.				

- Guía anticorrupción. Trámite de conflicto de intereses en la gestión administrativa. Corporación Transparencia por Colombia.
- Instructivo para la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019. (En línea) : https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/616038/2019-12-31_Instructivo_dbrrci.pdf/52f7f418-8431-252b-f7b8-db917fde3463?t=1581081389046
- Ley 1952 de 2019 Modificada 2094 de 2021 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html
- Metodología Gestión de Conflictos de Intereses en el Sector Público Distrital - Veeduría Distrital.2018.
- Manual declaración de conflicto de intereses - Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - 2021.

7. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE ACTUALIZACIÓN
1	27/12/2018	Se crea el lineamiento que soporta la política de conflictos de intereses para la Secretaría Distrital de Salud y /o Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS, emitida por acto administrativo, en cumplimiento a la Ley 1712 y lineamientos dados por Transparencia por Colombia, así como lo fijado en el PAAC. para la vigencia 2018.
2	17/05/2019	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluyen en el numeral 9.1. HERRAMIENTAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, formatos de Declaración de conflicto de interés, Declaración de no encontrarse en conflicto de interés apoderados procesos judiciales, Manifestación de no encontrarse en conflicto de interés comité evaluador – contratación. - Se realizan ajustes en la estructura del documento en el numeral 10. TRÁMITE DEL CONFLICTO DE INTERESES donde se incluyen los pasos del trámite de conflictos de interés. - Se incluye en el numeral 10.6 el formulario para el reporte de los conflictos de interés declarados, para posterior publicación en la página web de la Entidad, en el link de transparencia. - Se adiciona el numeral 11. RESPONSABILIDADES.
3	24/07/2020	<ul style="list-style-type: none"> - Se incluye en el Marco Legal, Artículo 123 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2013 de 2019. - Se incluye en el numeral 15: Bibliografía; Link que direcciona a Instructivo para la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios – Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019.

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	CONTROL DISCIPLINARIO OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES			
	Código:	SDS-CDO-POL-001	Versión:	

Elaborado por: Diana Marcela Bernal Pérez - Maricela Aldana Caicedo. Revisado por: Mayra Liseth Gómez Quiroz - Rodolfo Carrillo Quintero. / Aprobado por: José Elías Guevara Fragozo / Luz Miryam Ciro Flórez/Blanca Inés Rodríguez Granados/Juan Carlos Jaramillo Correa/Ginna Paola Sabogal.

VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	RAZÓN DE ACTUALIZACIÓN
4	09-06-2022	<ul style="list-style-type: none"> - Se actualiza la Ley Disciplinaria Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021. - Se incluye las causales de conflicto de interés y abreviaturas. - Se anexa flujograma de trámite de conflicto de interés. - Se ajusta el glosario. - se revisa la normatividad. - Se actualiza el formato SDS-CDO-FT-002 Declaración de conflicto de interés. - Se ajusta el numeral de las responsabilidades.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombres Completo:	Diana Marcela Bernal Pérez.	Mayra Liseth Gómez Quiroz.	José Elías Guevara Fragozo.
	Luis Eduardo Zamora Sánchez.	Héctor Fabio González Castellanos	Luz Miryam Ciro Flórez.
	Luis Jaime Hernández Nizo.	Luis Jaime Hernández Nizo.	Blanca Inés Rodríguez Granados.
	Lewis Jhossimar, Palacios Muñoz.	Carmen Sofía Villamizar Villamizar.	Juan Carlos Jaramillo Correa.
	Maricela Aldana Caicedo.	Rodolfo Carrillo Quintero.	Ginna Paola Sabogal Reyes.
Cargos:	Profesional Especializado - Profesional Universitario - Técnico Operativo.	Profesional Universitario	Director Subdirectora Jefe de Oficina
Dependencias:	Dirección de Gestión de Talento Humano-Subdirección de Contratación-Dirección de Planeación y Calidad y Oficina de Asuntos Disciplinarios.		
Fecha:	9-06-2022	9-06-2022	9-06-2022

La impresión de este documento se considera **COPIA NO CONTROLADA** y no se garantiza que esta corresponda a la versión vigente, salvo en los procesos que usan sello. Esta información es de carácter confidencial y propiedad de la Secretaría Distrital de Salud (SDS); está prohibida su reproducción y distribución sin previa autorización del proceso que lo genera, excepto en los requisitos de ley.

ANEXO 1. FLUJOGRAMA TRAMITE CONFLICTO DE INTERES

